

## NORMA TÉCNICA DE LIQUIDACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO DE OPORTUNIDAD

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETO

**Artículo 1. Objetivo.** Las presentes disposiciones tienen como finalidad establecer el procedimiento que debe seguir el Operador del Sistema (el “ODS”) para llevar a cabo la liquidación de las transacciones que se den en el ámbito del Mercado de Oportunidad, tal como lo establece el artículo 9, literal G, romano X de la Ley General de la Industria Eléctrica.

**Artículo 2. Alcance.** Las presentes disposiciones serán de aplicación obligatoria a todos los agentes que participen en el Mercado Eléctrico Nacional y al Operador del Sistema.

**Artículo 3. Aplicación.** Le corresponde al Operador del Sistema velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma y en caso de incumplimiento hacer la notificación respectiva a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

#### CAPÍTULO II DEFINICIONES

**Artículo 4. Siglas y Acrónimos.** Para los efectos de esta normativa los siguientes acrónimos se entenderán de la siguiente manera:

- a. CREE Comisión Reguladora de Energía Eléctrica
- b. LGIE Ley General de la Industria Eléctrica
- c. ODS Operador del Sistema
- d. ITC Informe de Transacciones Comerciales
- e. MER Mercado Eléctrico Regional

**Artículo 5. Definiciones.** Para los efectos de esta normativa los siguientes vocablos, frases, oraciones, ya sea en singular o en plural, en género masculino o femenino, tienen el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado:

- a. **Día Hábil:** Son los días de la semana salvo sábados, domingos y días festivos.
- b. **Cuenta Pagadora:** Es la cuenta notificada por los agentes participantes en el Mercado de Oportunidad, al menos quince (15) Días Hábiles antes de la fecha prevista para hacer las liquidaciones.
- c. **Mes Calendario:** Significa un mes comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del primer día de cada mes y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes.
- d. **Participante:** Es un agente legalmente autorizado y que realiza transacciones en el Mercado de Oportunidad.

### TÍTULO II PROCEDIMIENTO E INFORME DE LIQUIDACIÓN

#### CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO

**Artículo 6. Fundamento de la Liquidación.** La liquidación de las transacciones en el Mercado de Oportunidad será efectuada por el ODS sobre la base de los registros del Sistema de Medición Comercial, de los Contratos de suministro entre los agentes y de la información del sistema de Control de Supervisión y Adquisición de Datos (“SCADA” por sus siglas en inglés). El período de liquidación corresponde a un Mes Calendario.

**Artículo 7. Inyecciones no Autorizadas.** Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, la energía que sea inyectada

al SIN por parte de agentes, sin que medie una instrucción de despacho por parte del ODS, será valorada a costo cero a efecto de la liquidación respectiva.

**Artículo 8. Informe de Liquidación.** El ODS emitirá el Informe de Transacciones Comerciales (ITC) y lo publicará en su sitio de internet a más tardar siete (7) Días Hábiles después del último día de cada mes. En el ITC se detallará, para cada Participante, los importes acreedores y/o deudores resultantes de sus transacciones en el Mercado de Oportunidad durante el Mes Calendario anterior.

**Artículo 9. Contenido del ITC.** Todos los importes contenidos en el ITC estarán expresados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, que será la moneda de referencia para el cálculo de las transacciones y pago de los cargos respectivos. Los conceptos por incluir para cada tipo de Participante son los siguientes:

- 1) Transportistas:
  - a) cargos por conexión y uso de las redes de transmisión,
  - b) cargos por infracciones,
  - c) ajustes por revisión del ITC.
- 2) Generadores, Comercializadores, Consumidores Calificados y Distribuidores.
  - a) energía,
  - b) desvíos de potencia,
  - c) servicios complementarios,
  - d) cargos por conexión y uso de las redes de transmisión,
  - e) sobrecostos por generación forzada,
  - f) sobrecostos de producción a requerimiento del agente,

g) cargos por infracciones,

h) ajustes por revisión del ITC.

**Artículo 10. Reclamos al ITC.** Los Participantes podrán formular observaciones al ITC a partir del momento de la publicación del ITC en la página web del ODS y dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles. A tal efecto, el ODS pondrá a disposición todos los registros utilizados para la determinación del ITC.

El ODS resolverá las observaciones planteadas al ITC dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles después de finalizado el período para reclamación por parte de los Participantes. El ODS publicará la revisión del ITC a más tardar un Día Hábil después de vencido el plazo para subsanar, atendiendo las observaciones que resulten procedentes y que hayan sido presentadas por los Participantes dentro del plazo indicado en el párrafo anterior.

Los Participantes que hayan presentado observaciones al ITC, o se vieran afectados directamente como consecuencia de la revisión al ITC, podrán presentar nuevas observaciones dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la publicación del ITC revisado. El ODS rechazará las observaciones improcedentes y/o extemporáneas, así como aquellas que no tenga relación directa con los resultados del ITC, sin incurrir en responsabilidad.

Si luego de realizar los análisis técnicos y jurídicos que correspondan, el ODS no estuviera de acuerdo con las observaciones presentadas a los resultados del ITC, o de su revisión si la hubiera, deberá elevar las actuaciones a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica en un plazo no mayor de diez (10) Días Hábiles a partir de la publicación del ITC, o de su revisión si la hubiera, para que ésta determine lo procedente dentro de un término no mayor a los treinta (30) Días Hábiles.

## CAPÍTULO II FACTURACIÓN

**Artículo 11. Facturación.** Junto con el ITC, el ODS le remitirá a cada Participante acreedor una Instrucción de Facturación para cada uno de sus respectivos deudores. El ITC será considerado como la memoria de cálculo para la determinación de los montos deudores y acreedores.

Con base en las Instrucciones de Facturación adjuntas al ITC, cada Participante acreedor deberá emitir las facturas respectivas y enviarlas a cada uno de sus deudores para que procedan al pago respectivo, haciendo las retenciones fiscales que conforme a Ley correspondan y remitiendo al ODS una copia de cada factura.

## CAPÍTULO III PAGO

**Artículo 12. Pago.** Los deudores deberán hacer sus pagos a más tardar 15 días después de la emisión de las facturas correspondientes, no importando si existiera alguna observación al ITC pendiente de resolución. Los ajustes que pudieran derivarse de alguna revisión al ITC se incluirán en el ITC subsiguiente.

Los saldos deudores resultantes de transacciones en el MER deberán ser pagados en los plazos establecidos en la Regulación Regional, para lo que el ODS notificará los requerimientos de pago correspondientes con base en el Documento de Transacciones Económicas Regionales. En caso de incumplimiento de pago en dichos plazos, el Ente Operador Regional podrá ejecutar las garantías respectivas y aplicar los cargos por intereses que correspondan.

A más tardar el día siguiente de finalizado el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo para que los deudores hagan los pagos establecidos en el ITC, cada acreedor debe notificar al ODS el cumplimiento del pago de cada uno de sus deudores o de los saldos pendiente de pago, si fuera el caso.

En caso de existir saldos pendientes de pago por parte del deudor y que resulte en un acuerdo entre las partes para saldar

dicha deuda, esta notificación debe indicar que el acreedor libera al ODS de cualquier responsabilidad con relación a los montos adeudados notificados por el acreedor y no implicará ninguna obligación de ejecución de la garantía.

**Artículo 13. Ejecución de la Garantía.** Una vez vencido el plazo en que los acreedores notifiquen la morosidad de sus deudores, el ODS ordenará al banco emisor de la garantía del Participante deudor que haga efectiva dicha garantía a favor del Participante acreedor para saldar los montos pendientes de pago.

## TÍTULO III GARANTÍA

### CAPÍTULO I CONDICIONES DE LA GARANTÍA

**Artículo 14. Condiciones de la Garantía.** Además de las condiciones establecidas en la Norma Técnica del Mercado de Oportunidad y otras establecidas en esta norma, la garantía debe incluir la obligación que tiene el emisor de seguir las instrucciones para la ejecución de la garantía y de proceder a efectuar los pagos indicados por el Operador del Sistema. El plazo de vigencia de la garantía para realizar transacciones en el Mercado de Oportunidad será de un año como mínimo.

**Artículo 15. Notificación de Ejecución de Garantía.** El ODS hará la notificación correspondiente al agente deudor una vez que notifique al emisor de la garantía para que haga efectiva la misma, indicándole adicionalmente los montos hechos efectivos y el monto que debe reponer para respaldar sus transacciones, indicándole los términos en los cuales debe llevar a cabo tal remediación.

**Artículo 16. Renovación de la Garantía.** Sin perjuicio de la obligación de cada Participante con relación a su garantía, el ODS informará a cada Participante, al menos sesenta (60) Días Hábiles antes de su vencimiento, del requerimiento de

renovarla, con el apercibimiento que la falla en su renovación, bajo las condiciones que el ODS le indique, causará la suspensión del derecho del agente de realizar transacciones en el Mercado de Oportunidad sin que el ODS incurra en responsabilidad.

**Artículo 17. Adecuación de la Garantía.** Sin perjuicio de la obligación que tiene el ODS de notificar la necesidad de ajustar la garantía en función de los montos que representen las transacciones que realice un Participante, cualquier agente comprador tiene el derecho de incrementar el monto de su garantía para asegurar el pago de sus obligaciones, debiendo informar de forma inmediata de tal cambio al ODS a fin de que éste pueda hacer los ajustes en los programas de generación.

**Artículo 18. Limitación de Responsabilidad.** El ODS velará porque toda transacción en el Mercado de Oportunidad esté cubierta por la garantía de pago.

En caso de que durante un período de facturación la garantía establecida por un agente comprador no permita cubrir las obligaciones que pudieran resultar de compras en el mercado de oportunidad que permitirían reducir o eliminar la ocurrencia de déficit de generación de conformidad con las previsiones del ODS, éste procederá a programar desconexiones de carga del agente que no pueda respaldar tales transacciones. El ejercicio de esta facultad no acarreará responsabilidad alguna para el ODS.

## TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

### CAPÍTULO I TRANSITORIOS

**Artículo 19. Garantía de la ENEE.** La Empresa Nacional de Energía Eléctrica deberá presentar al ODS la garantía de

pago requerida para respaldar sus operaciones de compra de potencia o energía en el Mercado de Oportunidad antes del treinta y uno (31) de enero de 2020, con el apercibimiento que la falla en la constitución de la misma bajo las condiciones requeridas obligará al ejercicio por el ODS de la facultad otorgada en el artículo 18.

**Artículo 20. Habilitación de la ENEE.** El ODS debe proceder a habilitar a la ENEE para participar como Empresa Distribuidora en el Mercado de Oportunidad una vez que la ENEE presente la garantía para respaldar sus transacciones en el Mercado de Oportunidad.

**Artículo 21. Liquidaciones Pendientes.** La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá efectuar el pago de la potencia y energía inyectada al Sistema Interconectado Nacional (SIN) por aquellos agentes generadores que presentaron ante el Operador del Sistema (ODS) la solicitud de autorización para realizar transacciones en el Mercado de Oportunidad en el periodo entre el primero (1<sup>ro</sup>) de junio y el treinta (31) de diciembre del 2019. La liquidación de las transacciones realizadas durante el período señalado será realizada por el ODS utilizando los costos marginales de los nodos en el que fue inyectada la energía. Para aquellos agentes generadores que se encuentren conectados a la red de distribución, el valor de la energía inyectada será determinado estrictamente por el costo marginal del nodo más cercano de la red de transmisión.

### CAPÍTULO II VIGENCIA

**Artículo 22. Vigencia.** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación o publicación por la CREE, según corresponda.